

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	LUZ MARINA GUZMAN
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y
	REPARACION DE LAS VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2012 00413 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2.012) dentro de la acción de tutela promovida por la señora LUZ MARINA GUZMAN, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de cinco (5) días quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutiva era del siguiente tenor:

FALLA

PRIMERO: <u>TUTELAR</u> EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARINA GUZMAN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.978.241, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DIAS (15) HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, RESPONDA DE FONDO LA PETICIÓN PRESENTADA POR LA ACTORA, DONDE SOLICITA LA REPARACION ADMINISTRATIVA POR LA MUERTE DE MARIA GRACIELA GUZMAN, PARA LO CUAL DEBERÁ EXPEDIR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE PERMITA A LA PETICIONARIA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR Y PROCEDA A LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, DE DICHO ACTO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes a la Dra. IRIS MARIN ORTIZ, Directora del Área de Reparaciones Administrativas De La Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Victimas O QUIEN HAGA SUS VECES, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL		
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior		
Medellín, Fijado a las 8:00 a.m.		
Secretario (a)		